

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en le Reduccion case de tos Sres. Miños menyano à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se lovertarán escribe a este periodico en la Reduccion case de lovertarán esta forma forma los comos de lovertarán esta forma forma los comos de lovertarán esta forma f

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Unictin que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitto, de costumbre, donds permanecera hasta al recibo del múnero siguiente. varia di Propinsione Villa di Propinsione \_\_\_\_\_\_

3075m<sup>2</sup>

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para ste encuadernación que deberá perificarse cada año :-- El Cobernader, Pedro Elices.

### entaitlesis merjor PARTE OFICERL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. who she are in a standard by Maranes

Sa Mala Reina nuestra Señora (Q. D. G.) 'y 'su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SUCCION DE FOMENTO ... OBRAS PUBLICAS: NEGOCIADO 5. Circular.

- Nája, 55.51 sa 197

Por la Inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, se me l que al efecto he comunicado;

dá cuenta de la faltaide celo que manificatan algunos Sres, Alcaldes para el condigno castigo de las denuncias que se presentan ante. sus autoridades por infraccion del reglamento de policia deferro-curriles y el poco cuidado que asimismo tienen de dar el necesario conocimiento al Comisai ... de aque-Ila Inspeccion, del resultado de las denuncias que ante los mismos se presentan. Repetidas veces he Hamado la atención de los Srer. Alcaldes sobre el cumplimiento de los deberes que les impone la ley sobre este importante ramo de la Administración y en la persuccion estaba de que en breve se regularizaria este servicio con las reiteradas instrucciones

mas la relacion de los que se encuentran en descubierto por elque se me la presentado, y que a continuacion se inserta, mo revela claramente el vendadero: fundamento de la queja que produce nuevamente la referida Inspeccion y la necesidad do adoptar las disposiciones convenientes para que las prescripciones de la ley sean cumplidas y secundadas en tödäs sus partes. A este fin y para que los señores Alcaldes no puedan protestar la faita de complimiento á lo que se les tiene encomendado al exigirles la responsabilidad en que por su ourision incurran, he acordado nublicar tambien: los articulos de la ley despolicia de ferre-carriles y del reglamento pa-

ratisal ejecucion, cuyo conocimiento les incunve encargandodeles que en el término de diez dias, han de dar conocimiento como está prevenido al Comisario de ta Inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, residente en esta capital del resultado de las denuncias que à continuacion se relacionan, en la inteligencia que los que no hubiesen evacuado este servicio dentre de aquel plazo, quedaran incursos en la multa de cinco escudos, sin perjuicio de la demás responsabilidad que contra los mismos proced i. Leon Februro 14 de 1868. -El Gobernador accidental. Valentin Cerbero . . . . .

Repacton de las Benuncias de cuyo resultado no han dado conocimiento á esta Comisaría los Alcaldes, de la provincia.

Pueblo unte cuyo Alcaldà ne presento In denuncia.	Sembles de los dominiciados.	Pueblu de la residuncia.	Fechia an que se presentó la demascia.	Causas que mativaron la denuncia.
Astoraa	Juan Alonso. Antonio Fernandez.	Arrabal de S. Andrés. Armunia	26 Julio 1867. 27 Junio 1866.	Afravesar la via con una caballeria. Atravesar la via desovedeciendo varias veces à los
	1		-	empleados.
in series de de part	Gerónimo Pertejo	. Trobajo del Cerecado.	15 Agosto 1866.	Abandono de una caballería menor.
	Manuel Alvarez menor.	. Id. Id.	25 Setiembre id.	Id. de dos caballerías menores.
ordinari yrasin	Manuel Fernandez	Armunia.	26 id. id.	Atravesar la via con cuatro carros
State of the	Manuel Alvarez Bacas	ld. Id. Armunia. Id.	Id. id. id.	Id id. id. id.
	Tomas Fernandez.	1d.	13 Noviembre id.	Abandono de tres reses vacunas.
or a religion of	Marcelino Fernandez	: Id.	Id. Id. Id.	Id. id. id.
	Manuel Alvarez Bacas Tomás Fernandez Marcelino Fernandez Isidoro Soto	. Id.	5 Marzo 1867.	Andar por la via
	Kiregorio Fidalgo.	. Trobaio de Abaio.	10 Julio id	Abandono de una res vacena.
	Jose Soto	Armunia.	5 Agosto id.	ld. de tres cerdos.
Section 12 November 2	Manuel Alvarez menor.	. Trobajo del Cerecedo.	4 Octubre id.	ld. de tres caballerías menores.
	Rafael Fernandez.	. Villacedre.	11 id. id.	[d]. de dos establecias monores y aportacios en la via
Irmunia	Gabriel Pertejo.	10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	II id. id. 12 id. id.	Id. id. id. id.
and the first of the second	Marcelino Blas.	. Armunia.	12 id. id.	ld. de una caballeria menor.
		Id.		
0.000	Pomás Alvarez	. Oteruelo.	13 id. id. id. 14 id. id.	Id. di tres reses vacunas.
* 47	Jose Paramo	. Armunia.	14 id. id.	Id. de dos reses vacunas.
- 1	Francisco Soto menor	. Id.	ld. id. id.	Atravesar la via una res vacuna.
	Gregorio Arias	Id,	16 id. id.	Abandono de cuatro caballerías.
	Justo Alvarez.	Id.	17 id. id.	Id. de tres reses vacunas.
. ••	Juan Arias.	. Oternelo.	3 Noviembre id.	ld. de ocho reses vacunas y amenazas à la
			***	guarda-barrera.
	Gregorio Arias	Armunia.	20 id. id.	Abandono de una res vacuna y dar nombre supues-
	The February   1997	• •	•	to al sobrestante (reincidente.)
	Justo Alverez	Small Ad.	ld. id. id.	Abandono de dos reses vacunas (remeidente.)
annerta per	មាន ស្ត្រី ខាន់លេខសេន <b>ា</b> នេះប្រ	ort Is	. , .	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	,117	QI 117		\$

Pueblo onie cuyo alcunte se presento la denuncia.	Acmbros de los denunciados.	Pneblo de la residencia.	Fecha en qua sa presentó la denuscia,	Causss que motivatoa la denuncia.
	Juan Anton	Bercianos.	9 Julio 1867.	Abandono de una res lanar que fué muerta por la maquina.
	Leandro Nicolás.	1d.	11 Octubre id.	Apacentar en la via una pareja de bueyes.
Bercianos	Luis Mencia	Ĩġ.	Id. id id.	Id. una res vacuna.
	Narciso Calzadilla	<b>īd</b> .	Id. id. id.	Id. ganado lanar.
	Juan Calvo Alvarez	Id. Id.	19 id. id. 9 Naviambra id	Id. seis reses vacunas. Atravesar la via una caballeria menor.
•	Gregorio Rueda	El Burgo.	27 Setiembre id.	Id. una res vacuna.
	Alejo Trapero.	1d	5 Octubre id.	Apacentar dos bueyes en la via.
	José Tegerina.	<u>1</u> d.	ld. id. id.	Id. un rebaño de ganado lanar.
M. Ruryo	Damian Miguelez	id.	ld. id. id.	Id. dos bueyes.
	Felix Escudero.	ld. 1d.	Id. id. id. 6 id. id.	Id. una caballería menor. Id. siete reses vacunas.
•	Santos y Francisco Baños	Id,	8 id. id.	ld. siete reses vacunas. Id. un rebaño del cual mato el tren dos reses.
	/Isidoro Laguna.	Villecha.	24 Julio id.	Por atravesar la via y negarse à decir su nombre.
100 B 100 B	Vicenta del Arbol	Id.	27 id. id.	Por atravesar la via.
1 1 1	Andrés Gonzalez	)d.	30 id. id.	Id. id. id.
	Juan Aller	Torneros. Id.	ld. id id 14 Octubre id.	Atravesar la via una res vacuna. Atravesar la via una caballería menor.
Onzonilla,	Juan Garcia	ld.	Id. id. id.	Id. id. id. id.
.•	Rafael Villanueva.	Villecha.	id. id. id.	ld. id. id.
	Esteban Gonzalez.	Tornerna	Id. id. id.	ld. id. id.
	José Lorenzana.	ld	22 id. id.	Id. 11. id. id.
	\José Garcia.	16.	to noviembre id.	Por pescar cun un refuelle en la estacion de Torneros
	/Los bijos de Bernardo Fierro.			Por arrojar priedrus at tren cuando este pasaba y haber colocado sobre los ruils un palo que el
Sahogun:	l el de Santos Cuenca y el de Vicenta Fernandez.		1." Noviembre id.	tren rompió.
	Eusebio Plaza.	Id.		Por maltratar al portero de la Estacion.
San Andrés del	Geronimo Martinez.	Trobajo de Arriba.	4 Agusto 1807.	Por atravesar la via y propasarse al sobrestante
Rabanedo	1		40 Octuber id	con melas palabras.
	(Felipe Centeno.	Id. En la provincia de	20 Octubre id. 23 Abril id.	Abindono de una res vacuna. Atrabesar la via varias reses vacunas destruyendo
	/Antonio Garcia.	Oviedo.		los taludes y propasandose en palabras el con- ductor.
1. 1. 1. 1. 1. 1.	Pedro Rubio	Reliegos	20 Mayo id.	Atravesar la via con una pareja de bueyes.
	Miguél Cascallana.	Luengos.	6 Junio id.	Id. id. nna res vacuna.
Sontas Martas.	Paula Merino.	lteliegos. Id.	14 id. id. Id. id. id.	Id. id. varias reses lanares. Por atravesar la via,
	Melcher Sandobal		Id. id. id.	ld, id.
4 ( ) 4 ( ) 4	Miguel Reguera.		29 Julio id.	ld. id. varias reses lanares.
	Ramon y Reline de la Puente.	Navafria v Villufeliz.	17 Octubre id.	Por atravesar la via
	Francisco Cancelo	Reliegos de los Ote os	5 Novieindre id.	Id. id. una res vacuna.
	Pedro Rubio.	id. Villadangos.	ld. id. id. 2 Mayo id.	Abandono de una res vacuna (reincidente.)  Por atravesar la via con un rebaño.
	Ambrosio Gonzalez.	S. Martin del Camino.	12 Julio id.	Id. id. id. id
Santa Marina	Manuel Rodriguez	Villavante.	18 id. id.	Apacentar en la via una res vacuna.
del Rey	José Sevillano.	10.	28 id. id.	Atravesar la via con un robaño.
	Ambrosio Pranco.	S. Martin del Camino. S. Martin del Camino.	18 Noviembre Id.	Id. id. con una caballería. Id. id. id. id.
		Villavante.	27 id. id.	Id. id. con una pareja de bueyes.
de' Rey Santovenia.	Miguel Martinez	Villacedre.	12 Octubre id.	Abandono de la via de tres reses vacunas.
CHI PROPERTY CONTROL	/Manuel Silva	. Arrabal de S. Andrés.		Apacentar en la via una caballeria monor.
	Francisco Vega.	. Nistal.	25 Julio id.	Atravesar la via una res vacana que fué muerta por el tren.
	Toribio Miguelez.	Jd.	au Settembre id.	Atravesar la via varias veces con una pareja de bueyes desevedeciendo á los empleados.
S. Justo de la		. Id.	Id. id. id.	Atravesar la via à caballo estando es tren à la vis-
Vega	Juana Cepeda.		2111 212 2111	ta desovedeciendo las amonestaciones de la guarda-barrera.
	Celestino Vega	. Id.	1." de Octubre id	. Atravesar la via con varias reses causando daño en los taludes.
	Pedro Prieto.	. 1d.	27 Julio id.	Abandono de un rebaño (reincidente.)
	a Maria Garcia.	. ld.	31 id. id 19 Accesto id	Id. id. id. Atravagar la via à caballa (mainaidente acor 5 ° acr ).
Vega	Luis Garcia.	. 1d. . Id.	19 Agosto id. 1.* Setiembre id	Atravesar la via à caballo (reincidente por 5.º vez.). Por ir à caballo por la via.
	(Lorenza Prieto.	. Vega de Infanzones.	16 Julio id.	Abandono de una caballeria menor.
Veya de Infan	Usidoro Martinez.	. Id.	27 id. id.	Abandono de un rebaño (reincidente por 5 * vez.)
zones	Rosa Fernandez.	. ld.	29 id. id.	Id. id. dos rebaños (remeidente por 9.º vez )
Villadanyos.	. Simon Genzalez	. Villadangos.	11 Agosto id. 20 Julio id.	Atravesar la via cuatro reses vacunas.  id. id. con una caballeria menor.
	Angel Higelmor	<ul> <li>S. Pedro Foncallada.</li> <li>Valverde Enrique.</li> </ul>	Id. id. id.	ld. id. id. id. id.
Villanuena a		. Villanneva de las		
Llas Mansona:	y.)	Manzanas.	24 id. id.	Por atravesar la via.
	Francisco Martinez	. Gusendos de los Otera		Atravesar la via con un carro de bueyes.
	/Antonio Benavides	. Vegnellinade Orvigo.		ld. id. con una vaen.
	i Luis Gallego.	, 1d. . 1d.	20 Junio id. Id. id. id.	Abandono de una res vacuna. ld. id. id. caballeria.
Villarejo	Atanasia Genzalez	. Ju.	21 Octubre id.	Id. id. id. res vacuna.
,,,,,,	Dosé Gonzalez. Blas de Vega.	. id.	4 Noviembre id.	
	The same of the sa	•		el tren,
	t			

Articulos de la ley de 14 Noviembre de 1855.

Art. 2.\* En toda la estension del ferro-cerril no se permite la entrada ni el apacentamicato de ganados. Si por atravesar al ferro-cerril alguna carretera ó camino tuvissen que pasar ganados, se hard este evitado detenciones y en la forma que se disponga por regla general para squel tránsito.

regia general para squel trânsito.

Art. 15. El que voluntariamente destruya é descomponga la via de hierro, ponga obstéculos en ello que impidan el libre tránsito; ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión coreccional. En el caso de que sa verifique descarrilamiento, la pena será de presidio masor.

Art. 16. En los casos de cousarse la destrucción ó descomposicion en rebellon é sedicion, si no desrecieren los autores del delito, incurcirán en la pena impuesta en el artículo unterior los promovedores y candillos principales de la sedicion ó rebellon.

Art. 17. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entemierá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminat en que puedan incurrir los delineuentes par los delitos de homicidio, heridas y dados de todos elasos que puedan resultar, y por los de rebellon y sedicion.

Art. 20. El que por ignorancia, imprudencia, descuido 6 fulto de cumplimiento è des leyes y reglamentos de la Administracion causare ou el ferrocerril ó en sus dependencias un maisque ocasione porjucios à les personasó a las cosas, será castigado con arregle el artículo 480 del Código pensiocomo reo de imprudencia temerarla.

Art. 22. Los que resistan a los ampleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán casilgados con les penas que el Código para i impone a los que resisten á los agentes de la autoridad.

Art. 23. Los contraventores à les disposiciones cumprendidas en los titos 1 y 11 de esta Ley, à les regisamentes de les Administracion y resoluciones de les Cohernalores para la policia, seguridad y esplotacion de los ferrocerriles, serán castigades con qua muita de 3 à 30 duros, segun la gravedad y circumstancias de la trasgresion y de su actor. Si con arrego al Código penal hubiere incurrido en pena mas grave, se le impondrá solamente esta. En cos de reincidencia la muita será de 6 à 60 duros.

a 60 duros.

Ait. 25. Los que no paguen la apremio personal, con arreglo al art.

49. del Código penal.

Art. 26. Los que cometan delitos penados en esta ley serán jurgados por la jurisdición ordinaria, qualquiera que sea su fuero.

Art. 27. Escopiónase de lo prevenido en el artículo anterior los que solo hayan incurrido en unita. L'ara la imposición de estas se observación los reglas siguientes:

Primera. El derecho de denunciar es popular.

Segunda. Las denuncias deberón bacerse ante los Alcaldes de los pueblos en cuyas términos se hubiese cometido la trasgresion.

Tercera. La sustanciación é instancia de estos juiclos serán las prescritos para las de faitas comunes.

Cuerta. Las declaraciones de los encargados de la dirección del camino y de los guardas juradas harán fé, salvo la prueba en contrario.

Quinta. Las penos impuestos en estos juicios se barán cumplir por los Aicaldes.

Articulos del Reglamento de 8 de Julio de 1809 para la aplicación de la leganterior.

Act. 4. Se prohibe construir represos, peaes y abrevaderos à monor distancis de 20 metros à uno y otro lado del l'arco-carril, medidos en la formo que dispone el art. 9, de la Ley de 14 de Noviembro de 1856.

Art. 3. Incurrirán en la pena sefidida por el art. 23 du la ley, los cuitivadores de las her dades culindantes con la via siempro que al, verificar las plantaciones y los demás labores; del cultivo o de cualquiera otra manera, perjudiquen á los cerramientos, nuros de sostenimiento, eletas de alcantarilas, estribos de puentes y cualesquiera otras obras de los forro-cerriles.

Art. 6. Se aplicará iguolmente el nrt. 23 de la Ley, no solo á los labradores que en sus cultivos y mejoramientos de los predios rásticos inmediatos à la via iérrea arrojosen sobre sus cunetas, tierras, abonos, hojas ó cualquiera otra materia que impida el libre curso de las aguos, sino tambien de son conserva y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conducción de sus ganados ocasionaren el mismo

Art 7. Los dueños o orrendatarios de los heredades lindontes con los

ferro-carriles no podráu:

1." Impedir el carso de las aguas,
procedentes de la via férrea yo sea
construyenda zanjas, calzadas y veredas, ó yo elevando el herceno de sus

faudos.

2º Cortar árboles en lo zona de
20 meuros à uno y otro ládo del ferrocarril, sin prévin licencia de la autoridad local, y el reconocimiento de la inspección facultativa.

3.\* Arrancar raices y remover la tierra en 10s decilves y arrinados que produxcan desgages sebre la vis, y directo è indirectamente puedan obstruir è embagagar se transitu.

Las, obras necesarias para reparar estas daños se ejecutaran A costa de los contraventores.

Art S. Les duches é conductores de carruages, caballeries à otres gandes he podran ni nun para enfrar en las heredades limitroles é salir de elles atravasar la via por otres puntes que les ya sendados al intente. Esta prohibitem incansa lambien à les arrieros, conductores de carruajes, pastores y ganaderos que den sucht à sus caballeries é ganados, y los apacenten en les zones del ferre-carril.

Art. 194 La vigilancia en los caminos de hierro se ejercera principalmente por los funcionarios de las lospecciones y los dependientes de las Empresas, teniendo unos y otros para este objeto el carácter de guardas jurados

Art 155. Conforme à la Ley do 14 de Noviembre de 1555 en sus thalos 2.°, 3.° y 4.°, y à lo prescrito en 
este Reglamento, toda contravención 
de sus artículos será denunciada à los 
Aicaldes del territorio donde se comotu, tanto por los dependientes de las 
Inspecciones como por los de las Empresas

Art. 156. Lo denuncia ambrizadă con la firma y antefirma del demunciador se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el siño donde tuva logar el hecho denunciado, so fecha, la de la queja presentada, y el nombra y las señas del infractor y so residencia ó domicillo si fuesen conocidos.

En uno de los dos ejemplares de la denuncia, el Abadde acusará su recibo y le devolvera al denunciante, quedimdose con el otro como origen y fundamento de sus afteriores procedimien-

Art. 187. Oidos intraclistamente los interesados, exigirá el Arcalde el cumplimiento de la ley y de este Reglamento, imponiendo en su caso los multas é que habiere lugar, y baciéndolas efectivas en el plozo mas breve posible

Terminado el juicio y cumplida la condena participará à las Inspecciones de la linea el resultado del procedimiento.

Art. 161. Los empleados en los caminos de hierro llevarán uniforme, diferencióndose segun su clase y la línea que à cada uno corresponda.

Art. 162. Los guardavias y guardabarreras podrán usar las mismes armas y gazar de los mismos preregativos concedidas á los guardas del Gobierno.

SECTION DE ORDEN PÚBLICO, EXGOCIADO 3.º

CARDUATES

Núm. 34.

Habiendome dado parte la Guardia civil de que Justo Fernandez. mayoral del coche-corroc que desde Astorga se dirige à la Coruña, no llevaba en la noche del 13 del actual el farol del mismo encendido, en contravencion à lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 13 de Marzo de 185 3 le he impuesto la multa de de ses oscudos con arregio à lo prevenido en el art. 35 del citado reglamento.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial en cumpliniento de lo preceptuado en el art. 4.º de de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858. Leon 15 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerharia.

BACIENDA. - NEGOCIADO UNICO.

Núm. 55.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 11 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Girbal y Lleget, hija de D. Narciso, M. N. de Rous, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, de órden del Sr Director general de Rentas Estancadas y Loterias para que llegue a noticia de la interesada. Leon 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

# MINAS.

D. Valentin Cerberó, Gobernador accidental de la provincia:

Hago saber: que por D. Gregorio Torrecilla vecino de Madrid residente en dicho punto calle de la Corguera núen. 11 de edad de 41 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia doce del mes de la fecha à les des de su tarde una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada Abundante 3. sita en término del pueblo de Almagarines, Ayuntamiente de Ignena al sitio de la Pena de aceite y linda al N. con los nogales y tierra de Toribio Fernandez, S. con las de campo redonde y al E. y O. con rio de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: so tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se medirán en direccien 110° 80 metros y se colocara la 1.º estaca; à los 80 metros de esta en direccion O. N. O. la 2. 4 a los 900 metros de esta en dirección N. N. E. la 3. a los 500 metros de esta en direccion E.S. E. la 4.º á los 900 metros de esta en direccion S. S. O. la 5.; y de esta a la 1. hay 420 metros cerrándose así el rectángulo de las tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncie por medio del presente para que en el término de sesonta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno aus oposiciones los que se consideraren cen derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la lev de minería vigente. Loon 12 de Febrero de 1808.-El Gobernador accidental, Valentin

Cerberó.

Hago saber: que por D. Gregorio Torrecilla veciño de Madrid residente en dicho punto calle do la Gorguera num. 11 de edad de 44 años profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia doce del mes de la fecha à las dos de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatre pertenencias de la mina de carbon Hamada Abundante 1.º sita en término del pueblo de Espina de Tremor Ayunta-miento de Igüeña al sitio del Jardin y linda al N. con los álamos. S. tierra de los vecinos del pueblo, E. con cerro del mismo Jardin, O. con el rio; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de parti-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado edeposito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de torcero; lo que se anuncia por medio del presente, pora que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o pirte del terreno solicitado, segnn préviene el articulo 24 de la ley de mineria vigente: Leon 12 de Fébrero de 1808 — El Gobernador accidental, Valentin Cerbero.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS!"

Alcaldia constitucional de La Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer; con la dehida opertunidad la rectificacion del amiliaramiento que ha de adryir de lase para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1868 al 1869: se hace saber: a todos los propietarios del Ayuntamiento y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 10 dias: desde la jusercion de este anuncio cu el Boletin oficial de la provincia las relaciones de evalguiera alteración que havan tenido en la riqueza del año actual, teniendo entendido que las tras taciones de dominio se justificação con arregio a la ley, pues pasado dicho termino sin verificarlo la Junto les Juzgara por los dalos que adquiera y no serán oides sus reclamaciones. La Vega 11 de Encro de 1868. — El Alcaide, José Fernandez.

## Alcaldia constitucional de Campo de la Lomba

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con ocierto precticar la rectificacion del amillaremiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion del próximo año económico de 1868 à 1869, es indispensable que todos los que poseen é administren fincas en el distrito de este Avunta. miento presenten relaciones de ellas en Secretaria de este Ayuntamiento dentro del termine de 20 dias despues de la insércion de éste anuncio en el Boletin official de la provincia arregladas a instruccion con la expresion de altas y bajas que haya ocurrido, segui está protentado, en la inteligencia que pasado dicho termino sin verificario, la Junia procedera segunios datos que ad-

quiera y sus relaciones no serán coldes: Campo y Enero 11 de 1868 :- Francisco hiez.

### Alcaldía constitucional de Siglioya

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiente pueda hacer can la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha do servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1863 à 1869, se previone à todos los propietarios est vecinos como foresteros del municipio presenten en le Secretaria de la corporacion, en el lermino de 18 dies que se contarán des de la insercion del presente en el Bolelin oficial de la provincia, las releciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la rigueza en el corriente año. con advertencia de que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente, pues pasado dicho término sin verificario les parara el perjuicio cousigoiente. Sigueya 14 de Enero de 1868. -Julian Gomez. -- Gregorio Bermudez, Secretario.

## Alcaldla constitucional de Valderrey.

Para que la Junte pericial de este Ayuntamiento puedo con acierto practicar la rectificación del amillaromiento que ha de servir de hase al reparto de la contribución en el próximo año económico do 1868 a 1869, es indispensa ble que todos los que posean ó admi-nistren fincas en el distrito de este Ayumamiento presenten celacion de ellos, en la Secretaria de este Avuntamiento, dentro del término de 20 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletia oficial de la provincia, arregladas à instruccion con expresion de altas y bajas que hayan ocurrido segun està prevenido, en la inteligencia que pasado dicho termino sia verificario le Junta procedera segun los datos que adquiera, y sus relaciones no seran oldas y les parara el perjuicio que haya in-gar. Va derrey Enero 14 de 1868.— Pedro Andres.

#### Alvaldia constitucional de Villeselan.

En el término de 15 dias desde la insercion do este anuncio en el Bulctin oficial de la provincia presentarán en esta Alcaidia todos los contribuyentes sujetos à la contribucion territorial. sus relaciones de alles y bajes para por ellas proceder é la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 a 1869, de no veribeario spirirán el perjuicio prevenido por la ley. Villoselan y Ene-ro 15 de 1868.—El Alcaide, Valentin Caliado.

#### Alcaldía constitucional de Cebanico.

Pera que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificat la riqueza in-mueble que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868 al 69; se hace sal ber à los que les pertenezca; presenten' sus relaciones de alteracion en la Secretaria del mismo en el término de 20 dios é contar desde la publicacion del presenté en el Bolutin oficial de la provincio, y trascurrido dicho plazo les parara el perjuicio consiguiente. Cebanido 18 de Enero de 1868.-El Alcalde Presidente, Vicente Fernandez.

### Alcaldia constitucional de Cimanes del Trjar.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad reclificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base en elle distrito para el repartimien-to del ano económico de 1868 al de 1869, se hace saber a todes los contribuyentes del municipio como forasteros presenten sus relociones de altas, y bajas che arregio a instrucción en la Secreteria del mismo en el término de 15 dias à contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia; y trascurrido dicho plazó les parara el perjuicio consigniente. Cima nes del Tejar 15 de Enero de 1868 — Juaquin Fernandez:

# ANUNCIOS OFICIALES: 📆

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIRDO PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Pravia, dotada con doscientos vointe escudos, habitacion capaz para la maestra y su familia, y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas, la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1867

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios y certificacion. de buena conducta moral y religiosa, á la Junta de Instruccion pública de la provincia de Oviedo en el térmiño de un mes contado desde la publicación de este anuncio eu el Boletin oficial de la misma. Oviedo 6 de Febrero de 1868.-El Rector, Domingo Alvarez Aronas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON,

Mes de Febrero de 1868.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por carecer de suficiente franqueo:

NOMBRE Y DIRECCIONAL "

D. Ignacio Rodriguez, Castro foerte.

Joaquin Crebillen, Archena. Mariano Izarra, Haro.

D. Pedro Pernandez Habana. Francisco del Busto, Madrid. Angel Valde, Villahermosa. Faustino Sanchez, Trianos (Sa.

hagun.) Sautiago Colado, Montevideo. q Leon 12 de Febrero de 1868:-Juan Mantecomy Oriand the second of the confi

eran er ean d. (i tin

		4.1	and the second second of the control
' 1		اخد	
į.		- 3	Committee of the commit
1 ]		g 🖷	
1 4 .	: .	TŠ T	ja <b>6</b> sa atau an a≌an dis
	100	2.4	சு <b>ஜெ</b> என்ற கா <b>,22</b> சுவரு
	. 14.	- 5	o place in responsible to the second for
	Harris et	La	ka ta a a a a a <b>K</b> atasaran
٠,	11.	7.275	100 min 1 00 pg 2 min 100
. ;	D.		
	3.24	5.00	्र राज्य की की विकास के की की जी जी
r 🕯 -	· 🛊 :	1.00	in and the But A
. Ē.,	#. ፪ -	er og v	🖈 us un digen 🚑 a et 🖈
7	F		er seat to the Date of a seat of the seat
₹.	₹	_ 3	្រាស់ ខេត្តបានក្រើសរបស់ ស្រាស់ ១០១៩ ១០ឆ្នាំ១៩ ១០១ ស្រាស់ ១០១៩ សម្រើលមួយ សេស្ត្រាស់ ១២៥ ១៤៩ ១៤
3		3	ा १ वर्षा १०० क्षेत्र का आर्था जन्म <b>व्या</b> रक्ष र १०० <b>व्या</b> रक क्षेत्र की
Ξ.		: 골	[대本體기 시 ] 사 이쁜[기방 하]
· 📆	1) 5	.류	e e <b>Eg</b> ot sold e e <b>e e e e</b> e e e e e e e e e e e e e
- 22	33	ت.	14.20mm 12:300 mm
. <b>王</b> :	Į. T.	dan d	j a <b>.≣</b> s obsi, joografia
		Octobra Company	render of the control
10	. 5	. 10. 0	176
- 41	3.	lataria a	1 4 5 A 1 4 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A
	11 16 1		4 <del>0. (</del>
Ψ.	م 🖦 الله	ne est	्रकेल, पिर्द्वितिक है। अकल व्
7	in men	~ i <b>#</b> i:	ി ഗകായം വെയ്≦് വെട
· 120	<u>-</u> =	, <u>(Ş</u>	The color and more market
, E	. 5		1 3
7		125	<b>™</b>
: ¥4.	E	16 M. O.	ு அரசு நடிக்கு வரும்
ì dh	3	rdores.	cologo Gonzaleza de la constanta de la constan
<b>*</b>	1.6		. let, onfentielienba til
, w	B 200		Lander or en En Humai
'≣n.	1	_ €	
- 1-		, E	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
**	" T	·	B 12 3 3 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
· 🕿 -	rificadas en es		[ ந <b>ு</b> செல் தான் இச்சரிக்
\_	篇 🐌	,	[D. 🖰 C. John S. B. Graner
₹.,	3	. بو	las 🖺 a entri 选幂 tur
. =	₹.	-	⊇test as Macaste
. <del>T</del>	E.		. Bies et Arado 128 - Orres Sonota
Φ.	FI	E:	
- ==	[ - 골:	9	1 ° 5 ° 1 ° 5 ° 1 ° 6 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1
			l a <del>a</del> i a a a a a <b>a a a a a a a a a a a a a </b>
	- <u>-</u> -		A
Ŧ	-8		<u> </u>
¥	- <b>A</b>	ā	<u> </u>
T.Y	- PB	- F	D D D
	at de ceb	se ban	rero de
***	pras de cebe	de se han ompras.	rero de
<b>1.4</b> (	mprat de cebe	orde se han s compras.	Refrero de mio Silva
) <del>*</del>	comprae de cebe	s' deude se han las compras.	o Reference de tonio Silva.
144	as comprae de cebe	vios riende se han uo las compras.	oo. E le frero de latonio Silva.
1	e las compras de crib	cellos dende se han	Leon E Turk of Autonio Silva.
<b>34</b> 4	de las compras de crib	Puchtos deude se han hécho las comprus.	Leon.  12 de Refere de F. Autonio Silva.
F.A.C.	ix de las compras de cebe	Puchlos deude se han hecho las comprus.	Leon.  Day 12 de Refrero de lor. Antonio Silva.
<b>1.4</b>	ciux de las compras de cebe	Puchlos dende se han heeto las comprus.	Leon I 2 de Refrero de setor, Autonio Silva.
T.A.C.	excus de las comprat de cebe	Puchlos idende se ban, fus. licito las comprus.	p Leon.  Leon 12 do Refere de pector, Autonio Silva.
I.A.C.	TELACIAN de las compras de cebe	Puchlos deude se han Hins. herto las comprus.	Leon 12 do Refrero de uspector, Antonio Silva.
- F.	HELACIAN de las compras de celo	Puchlos rloude se han Hiss. herto las comprus.	9 Leon. E de les ferro de l'inspector, Aufonio Silva.

# ANUNCIOS PARTICULARES. Od o

# Arriendo de herrerias.

Para el 25 de Julio procsimo se arricadan las de Bueves y Lousadela propias del Exemos Sr. de Láncara.

Las personas que quieran interesarse en este negocio pacden dirigirse a dicho Senor en Madrid calle de Atocha n° 52, cuarto 2,º, en il donde ó por el corres,aspa darán las noticias y antedelentes que se pidad, se en entre

\_ Imprente de F. Millowy hartsund. des

ាស៊ី ។ ១ នាយាន ជាស្រី ស៊ី ១ សិស្តិរនិទ្យស